

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la acción de tutela promovida por la señora Margarita Toro Marín a través de apoderada judicial en contra del Fondo de Pensiones y Cesantías Colfondos y el Ministerio del Trabajo por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la seguridad social, debido proceso y Petición, lo anterior para su estudio inicial. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, enero 26 de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ACCION DE TUTELA
REPRESENTADO	MARGARITA TORO MARÍN
ACCIONADOS	FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS MINISTERIO DEL TRABAJO
RADICADO:	17001-31-03-006-2022-00013-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por la señora Margarita Toro Marín a través de apoderado judicial en contra de la Fondo de Pensiones y Cesantías Colfondos y el Ministerio del trabajo por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la seguridad social, debido proceso y Petición.

2. CONSIDERACIONES.

La vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama, se concreta en que la accionante desde el año 2017 radicó ante la Fondo de Pensiones y Cesantías Colfondos petición de reconocimiento de la pensión de vejes, solicitud que fue ratificada en el año 2019 y finalmente con entrega final de los documentos requeridos, el día 8 de abril de 2021; sin embargo, a la fecha de presentación de la acción tutelar el fondo privado de pensiones no ha dado respuesta a la petición

efectuado ni mucho menos ha efectuado el reconocimiento del derecho prestacional solicitado.

Así mismo, indicó que el día 13 de diciembre de 2019 recibió información sobre la reconstrucción de su bono pensional. No obstante, el mismo fondo de pensiones le informó mediante oficio del 14 de marzo de 2020, que se encontraban en proceso de emisión del bono pensional. Información que según la accionante vulnera su derecho al debido proceso por la inconsistencia de la información, además de encontrarse superado el tiempo para el trámite administrativo mencionado.

De lo anterior tenemos que, dada la naturaleza jurídica de las entidades accionadas (Decreto 333 de 2021¹), se debe manifestarse que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional.

Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

De otra parte, encuentra este despacho judicial la necesidad de vincular a la Oficina De Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda, y Crédito Público toda vez que es la encargada de reconocer, liquidar, emitir bonos pensionales y cuotas partes a cargo de la Nación, y reconocer y liquidar pensiones causadas que deban ser asumidas por los Fondo de Pensiones² y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pues la primera de las mencionadas hace parte de esta cartera ministerial. Art. 4 Decreto 4712 de 2008.

En consecuencia, se dispondrá la notificación de esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de tres días (3), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los

¹ "Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

² (DECRETO 4712 DE 2008) . ARTÍCULO 11. OFICINA DE BONOS PENSIONALES Son funciones de la Oficina de Bonos Pensionales, las siguientes:

1. Reconocer, liquidar, emitir, expedir, pagar y anular los bonos pensionales y cuotas partes de bonos a cargo de la Nación.
2. Recibir las solicitudes presentadas por las administradoras de fondos de pensiones y por las aseguradoras para el reconocimiento de la garantía de pensión mínima, verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el otorgamiento del citado beneficio y reconocer y pagar la garantía de pensión mínima de los afiliados al régimen de ahorro individual de conformidad con el artículo 4 o del Decreto 832 de 1996 o las normas que lo modifiquen o adicionen.

hechos narrados en la misma; de igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

3. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de tutela formulada por la señora Margarita Toro Marín identificada con cédula de ciudadanía N° 30.280.384 en contra del Fondo de Pensiones y Cesantías Colfondos y el Ministerio del Trabajo por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la seguridad social, debido proceso y Petición.

SEGUNDO: VINCULAR al presente tramite constitucional al Ministerio de Hacienda, y Crédito Público y la Oficina De Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda, y Crédito Público, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de un tres (3), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al abogado Álvaro Manrique García identificado con cedula de ciudadanía N° 19.154.977 y Tarjera Profesional N° 95.102 del C.S. de la Judicatura para que represente los intereses de la señora Margarita Toro Marín, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ